JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Medellín, veintiuno de octubre de dos mil veintidós

Radicado: 2022-01123

Asunto: Rechaza demanda por falta de competencia.

Realizado el estudio de admisibilidad de la demanda instaurada por **ARACELLY DEL SOCORRO NARANJO ARISTIZABAL** en contra de **SERGIO MORENO ZAPATA**, con pretensión de restitución de inmueble arrendado. El Despacho advierte que se **RECHAZARÁ** por falta de competencia conforme el artículo 90 del CGP.

Lo anterior por las siguientes consideraciones:

I. Que la competencia territorial para los procesos de restitución de inmueble arrendado es de forma privativa el lugar de ubicación del bien, conforme el artículo 28.7 del CGP. El cual, para el presente caso es el barrio Nuevos Conquistadores- comuna 13 de la Ciudad de Medellín (CARRERA 118 No37 A -108).

II. Que la pretensión presentada por el actor es de mínima cuantía teniendo en cuenta que la misma se calcula a partir de la multiplicación del canon de arrendamiento por el tiempo pactado en el contrato de arrendamiento (art.26.6 CGP), que para la presente se constituye en $16.800.000, valor que no supera la suma de 40 Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes (art. 25 CGP)

III. Que el parágrafo del artículo 17 del CGP establece que, si en el lugar existe Juez Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, será este el competente para conocer de los procesos del numeral.1, 2 y 3 de referido artículo.

IV. Que la pretensión presentada por el actor se suscribe a la contemplada en el artículo 17.1 del Código General del Proceso.

V. Que el acuerdo CSJANTA19- 205 del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia estableció que el Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Medellín atenderá los procesos de su competencia

de los barrios que conforman la comuna No.13, entre ellos el barrio Nuevos Conquistadores.

En consecuencia, con lo expuesto, el Juzgado considera que el competente para conocer del asunto es el Juez Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Medellín. Por lo anterior, el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Medellín,

RESULEVE:

PRIMERO: Rechazar la demanda por falta de competencia.

SEGUNDA: Ordenar la remisión al Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Medellín para que conozca del asunto.

Notifíquese y Cúmplase

Juliana Barco González
Juez

JP

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, __24 oct 2022__ en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS fijados a las 8:00 a.m.

Firmado Por:
Juliana Barco Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 018
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a909a4859dd3a26ea3974fffd0092efebc952eafcbff5c11ad29f36f0170f07a**

Documento generado en 21/10/2022 02:58:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica